



VISTO, el Informe N° 000106-2022-DLL-MC, de fecha 28 de abril de 2022, de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que comprende a las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.8 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece como función del Ministerio de Cultura, el cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, menciona que, el Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines, siendo responsable de coordinar con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de la presente ley, así como la creación y desarrollo de las bibliotecas y las librerías;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley del Libro, indica que, el acceso al libro y al producto editorial afín también se garantiza a través de compras públicas de libros y productos editoriales afines, y otros mecanismos contemplados como parte de las acciones de fomento del hábito lector;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley del Libro, crea en el Ministerio de Cultura el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - FONDOLIBRO, destinado a financiar los proyectos, programas y/o acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como del fomento de la lectura; así mismo, el numeral 27.2 le encarga al referido ministerio su administración;

Que, el literal a) del Numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley del Libro señala como uno de los fines de los recursos del FONDOLIBRO, el ser destinado a adquirir y distribuir libros y productos editoriales afines para las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, los espacios no convencionales de lectura y/o la red de espacios de lectura del Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021 establece que, el Ministerio de Cultura



realiza el proceso de identificación de libros y productos editoriales afines; y para ello, solicita a los agentes relacionados al ecosistema del libro y lectura la presentación de sus catálogos. Asimismo, que los catálogos remitidos son revisados por los comités de expertos profesionales designados por el Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 21.4 del referido artículo menciona que, el Ministerio de Cultura realiza la selección final de los libros y productos editoriales afines tomando en cuenta la opinión técnica de la Biblioteca Nacional del Perú y de los comités de expertos, según corresponda; de acuerdo a los procesos de selección y disposiciones normativas que se establezcan;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento prescribe que, el FONDOLIBRO es administrado por el Ministerio de Cultura, a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro; asimismo el numeral 18.2 indica que, que la unidad orgánica antes referida puede disponer, financiar y ejecutar la asignación del FONDOLIBRO para los fines establecidos en el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 31053;

Que, el artículo 21 del ROF establece que, la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; asimismo, el numeral 81.13 del mencionado artículo prescribe como función de esta dirección, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de promoción del libro, la lectura e industria editorial;

Que, el acápite 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante el Informe N° 000106-2022-DLL-MC, la Dirección del Libro y la Lectura remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de "Lineamientos generales del proceso de selección y desarrollo de actividades de los miembros de los comités de expertos para la revisión y opinión técnica de los catálogos remitidos por los agentes relacionados al ecosistema del libro y lectura, en el proceso de adquisición 2022". En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo.

Con el visado de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos generales del proceso de selección y desarrollo de actividades de los miembros de los comités de expertos para la revisión y opinión técnica de los catálogos remitidos por los agentes relacionados al ecosistema del libro y lectura, en el proceso de adquisición 2022", que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



ANEXO

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE EXPERTOS PARA LA REVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DE LOS CATÁLOGOS REMITIDOS POR LOS AGENTES RELACIONADOS AL ECOSISTEMA DEL LIBRO Y LECTURA, EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN 2022

I. Objeto

Establecer los lineamientos generales del proceso de selección y desarrollo de actividades de los miembros de los comités de expertos para la revisión y opinión técnica de los catálogos remitidos por los agentes relacionados al ecosistema del libro y lectura, en el proceso de adquisición 2022, conforme a lo dispuesto por los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021.

II. Numero de comités y miembros

Para la revisión y opinión técnica de los catálogos presentados por los agentes relacionados al ecosistema del libro y lectura, se conformarán cuatro (4) comités de expertos con tres (3) miembros cada uno.

III. Requisitos

Los miembros de los comités de expertos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Tener experiencia relacionada al sector del libro, la lectura, educación y/o gestión cultural.
- c) Deberán contar con formación académica en Literatura y/o Gestión Cultural y/o Bibliotecología y/o Ciencias de la información y/o Lingüística y/o Psicología y/o Trabajo social y/o Ciencias Sociales y/o Educación y/o Filosofía y/o Derecho y/o Historia y/o Antropología y/u formación académica afines con el literal b).
- d) No haber participado de forma directa o indirecta en el proceso de identificación de la oferta editorial, es decir, no pueden haber participado de la invitación pública de solicitud de catálogos y muestras físicas.
- e) Los miembros del comité de expertos no deben formar parte del directorio de una editorial, ni de una distribuidora de libros y/o librerías.
- f) No tener impedimento de contratar con el Estado.



IV. Búsqueda de miembros de los comités

La Dirección del Libro y la Lectura recaba y recopila información de potenciales integrantes para ser miembros de los comités de expertos (procurando en lo posible verificar el cumplimiento de los requisitos) en un número no menor del total de miembros de los comités, y elabora una lista que servirá de base para la selección.

V. Criterios para la selección

La Dirección del Libro y la Lectura está a cargo de la selección de los miembros de los comités de expertos. Para ello debe considerar los siguientes criterios de selección:

Conocimientos o experiencia sobre los ejes temáticos: Conocimientos académicos o trayectoria profesional relacionadas a los ejes temáticos, de tal manera que tenga los conocimientos para cumplir con la revisión y evaluación de los ejes propuestos mediante Resolución Directoral N°000111-2022-DGIA/MC.

Trayectoria en el sector de la difusión y/o promoción del libro y la lectura: Experiencia en la promoción del libro y la lectura en ámbitos como bibliotecas, escuelas, espacios de lectura u otros dedicados al fortalecimiento del hábito lector. Se incluye también otros espacios vinculados a la creación o difusión del libro. Se considera también haber recibido premios, condecoraciones u otros tipos de reconocimientos entregados por instituciones vinculadas al sector del libro y la lectura.

La conformación final de los comités debe procurar cumplir con las siguientes características:

Equidad de Género: La participación de miembros hombres y mujeres, intentando en lo posible la paridad de género en el número total de miembros de los comités.

Diversidad Regional: La participación de miembros nacidos en los distintos departamentos del Perú; de modo que, en lo posible, no más de la mitad del total de sus miembros hayan nacido en Lima Metropolitana.

Diversidad Lingüística: Contar con la participación de especialistas capaces de evaluar propuestas en lenguas oficiales y originarias del país.

VI. Selección de miembros

Elaborada la lista de potenciales integrantes de los comités de expertos, la Dirección del Libro y la Lectura procede a revisar los perfiles y trayectoria de cada uno de los potenciales integrantes y verificar el cumplimiento de los presentes criterios de selección. Posteriormente realiza un listado por orden de preferencia de acuerdo a los criterios de selección; y en dicho orden, realiza las



invitaciones hasta llegar a los doce (12) miembros que deben conformar los comités de expertos.

Aceptadas las invitaciones, la Dirección del Libro y la Lectura procede a realizar las acciones necesarias para sustentar documentalmente el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de los comités de expertos.

VII. Designación de los miembros de los comités de expertos

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación sustentatoria, la Dirección del Libro y la Lectura elabora y presenta a la Dirección General de Industrias Culturales un informe conteniendo la lista final de los integrantes de los cuatro comités de expertos.

La Dirección General de Industrias Culturales una vez recibido el informe de sustento de la lista final de los miembros de los comités de expertos, si es que no hay observaciones, procede a emitir y notificar la Resolución Directoral de designación.

VIII. Revisión de los catálogos

Los miembros de los comités de expertos designados son los encargados de la revisión de los catálogos presentados por los agentes del sector del libro, teniendo en cuenta los quince (15) ejes temáticos y los seis (6) criterios técnicos establecidos en la Resolución Directoral N° 111-2022-DGIA/MC; conforme a la designación de ejes determinada por la Dirección del Libro y la Lectura.

IX. Instalación de los comités de expertos

Notificada la Resolución Directoral de designación, en el plazo de 7 días, y en coordinación con la Dirección del Libro y la Lectura, se procederá a la instalación de los comités de expertos.

X. Actividades de los comités de expertos

Los miembros de los comités de expertos realizan las siguientes actividades:

Participar en la sesión inaugural (virtual o presencial) y asumir la revisión de los ejes temáticos asignados por la Dirección del Libro y la Lectura; asimismo, firmar el acta de la sesión.

Leer detenidamente los ejes temáticos asignados al comité y considerar en la revisión los criterios técnicos de evaluación establecidos en la Resolución Directoral N°000111-2022- DGIA/MC.

Analizar, evaluar y puntuar cada uno de los libros aptos, sobre la base de los ejes temáticos y criterios técnicos establecidos en la Resolución Directoral N°000111-2022- DGIA/MC.



Participar, como mínimo, en una sesión conjunta a fin de deliberar en equipo y determinar en cada caso la elección idónea de los libros, que deberá ser suscrita en un acta.

Realizar su trabajo con total imparcialidad y actuar con plena autonomía.

Firmar y remitir los formatos (físicos o virtuales) suministrados por la Dirección del Libro y la Lectura; asimismo, consignar observaciones, sugerencias y acciones de mejora de las propuestas evaluadas en los mismos formatos.

De ser el caso y con la sustentación pertinente, los comités de expertos pueden sugerir títulos que puedan complementar las listas.

Sustentar y presentar el informe final en la que se declaran los títulos seleccionados en orden de priorización y según sus ejes temáticos a través de un acta de cierre.

XI. Duración de los comités de expertos

Los comités de expertos se disolverán automáticamente cumplido el plazo de quince (15) días hábiles siguientes de la emisión y remisión de su informe final, sin que medie requerimiento de aclaración por parte del Ministerio de Cultura. De mediar algún requerimiento, el plazo se computa nuevamente desde el día hábil siguiente de la remisión de la respuesta.

XII. Disposiciones complementarias

Los aspectos no contemplados en la presente resolución y los actos de administración interna necesarios para el cumplimiento de lo estipulado en artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021, serán realizados por Dirección del Libro y la Lectura, conforme a la legislación de la materia.

Los integrantes de los comités de expertos recibirán una única remuneración conforme al literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto supremo N° 082-2019-EF.